

	Circular N° 009	Código	FGT-13 v.00
		Página	1 de 1

FECHA : Julio 7 de 2016

DE: Rectoría

PARA: SUPERVISORES E INTERVENTORES CONTRACTUALES

ASUNTO: RESPONSABILIDAD LEGAL

Por medio de la presente me permito recordarles los deberes y responsabilidades en su calidad de supervisores e interventores en los contratos de nuestra entidad.

Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El Acuerdo No. 027 del 19 de junio de 2013 en su artículo 36ª dice: "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Universidad está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Seguimiento Administrativo: El interventor o supervisor efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito.

Seguimiento Técnico: El interventor o supervisor efectuará el control y seguimiento del objeto contractual y verificará que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelante de conformidad con las normas técnicas aplicables, que se cumplan con las especificaciones técnicas previstas, los planos, estudios y diseños, los cronogramas y presupuestos correspondientes.


Seguimiento contable y Financiero: Según sea el caso el interventor o supervisor ejercerá seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuestal, que se deban realizar dentro del marco del contrato suscrito.

Seguimiento Legal: El supervisor o interventor velará por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente.

Anexo algunas recomendaciones generales para tener en cuenta.

Cualquier inquietud al respecto estaremos atentos a resolverlas.

Gracias


ELIO DANIEL SERRANO VELASCO
 Rector
Universidad de Pamplona

Proyectó: Carime Rodriguez Rodriguez
Asesora



FECHA : Julio 7 de 2016

DE: Rectoría

PARA: SUPERVISORES E INTERVENTORES CONTRACTUALES

ASUNTO: RESPONSABILIDAD LEGAL

Por medio de la presente me permito recordarles los deberes y responsabilidades en su calidad de supervisores e interventores en los contratos de nuestra entidad.

Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El Acuerdo No. 027 del 19 de junio de 2013 en su artículo 36ª dice: "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Universidad está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Seguimiento Administrativo: El interventor o supervisor efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito.

Seguimiento Técnico: El interventor o supervisor efectuará el control y seguimiento del objeto contractual y verificará que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelante de conformidad con las normas técnicas aplicables, que se cumplan con las especificaciones técnicas previstas, los planos, estudios y diseños, los cronogramas y presupuestos correspondientes.

Seguimiento contable y Financiero: Según sea el caso el interventor o supervisor ejercerá seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuestal, que se deban realizar dentro del marco del contrato suscrito.

Seguimiento Legal: El supervisor o interventor velará por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente.

Anexo algunas recomendaciones generales para tener en cuenta.

Cualquier inquietud al respecto estaremos atentos a resolverlas.

Gracias

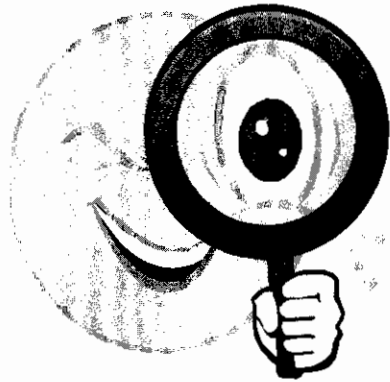

ELIO DANIEL SERRANO VELASCO
Rector

Universidad de Pamplona

Proyectó: Carime Rodriguez Rodriguez
Asesora



RECOMENDACIONES GENERALES



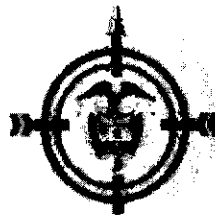
Para ejercer con oportunidad y eficiencia la supervisión o interventoría de los contratos tome nota de las siguientes recomendaciones:

1. Tenga en cuenta la fecha a partir de la cual fue designado como supervisor o contratado como interventor (acta de inicio), pues esta determinará el inicio de su responsabilidad civil, penal, disciplinaria y fiscal.



2. Solicite copia del contrato y de la propuesta o cotización que lo soporta, así como de los pliegos de condiciones o términos de referencia cuando a ello haya lugar. Lo anterior con el fin de definir claramente las obligaciones que podrá exigirle al contratista.

3. Solicite copia del acto administrativo mediante el cual se establecen reglas para el ejercicio de la Supervisión, e Interventoría en los contratos que celebra la entidad, PARA QUE CONOZCA SUS PRINCIPALES FUNCIONES.



4. Suscriba el Acta de Inicio del contrato, una vez se haya aprobado la garantía única que lo ampara, se haya efectuado el registro presupuestal y cuente con todos los requisitos previos al inicio de actividades: licencias, permisos, diseños, aprobaciones, cronogramas, etc.

5. Si el contrato lo establece, deberá abrir una cuenta conjunta con el contratista, a nombre de la Entidad y dar aplicación a las directrices que sobre la materia ha dictado la entidad contratante. **TENGA EN CUENTA QUE EN SU GESTIÓN SE INVOLUCRAN DINEROS PÚBLICOS.**



6. Todas las instrucciones que imparta al contratista deben constar por escrito.
 7. Organice una carpeta de Supervisión o interventoría en la que lleve un registro de sus gestiones y de las comunicaciones y actos administrativos que hayan afectado la ejecución del contrato.
 8. Remita copia de todas las comunicaciones dirigidas al contratista con cada informe de supervisión, inspección o interventoría con el fin de que repose en la carpeta principal de contrato (archivo).
-



9. Recuerde toda MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA, OTROSI O CESIÓN SOLO PUEDE SER AUTORIZADA POREL ORDENADOR DEL GASTO, a través del documento idóneo para el efecto.

10. Los contratos deben liquidarse de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula pertinente, o, en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Nacional 019 de 2012. Adelante las gestiones pertinentes verificando el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del contratista. **RECUERDE** la liquidación del contrato genera un PAZ Y SALVO para las partes, que posteriormente no será objeto de controversia jurídica.
